

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Rad. 1100131-10-027-2022-00703-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe el último domicilio de la señora María Lucía Guerrero Neira en el territorio nacional (literal b) numeral 13 del artículo 28 CGP).

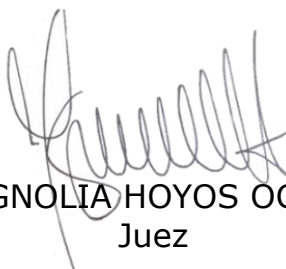
Adicione los hechos de la demanda en el sentido de indicar en forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el desaparecimiento de María Lucía Guerrero Neira. (art. 97 – 1 Código Civil y 82 CGP).

Indique concretamente cuales fueron las actuaciones que se adelantaron para dar con el paradero de María Lucía Guerrero Neira. (art. 97 – 1 Código Civil y 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 – NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr